

## DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL DÍA 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico denominado INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 03949219; la cual fue registrada con el número de procedimiento interno LTAIPJ/FE/1369/2019.**

### INICIO DE SESION

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de Junio del 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de analizar y emitir la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para lo cual se procede a dar:

### INICIO A LA SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente sesión de trabajo del Comité e Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 2567 de la calle 14 en la colonia Industrial, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

**C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.**

Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco.  
Secretario del Comité.

**C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco.  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.



## ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede al análisis y estudio respecto de la solicitud de información pública que a continuación se precisan:

**PRIMERO.-** Expediente: **LTAIPJ/FG/1369/2019.**

Folio Infomex Jalisco-PNT.- **03949219;**

Fecha de Recepción: **04** cuatro de junio de 2019, dos mil diecinueve.

Solicitante: [REDACTED]

## ANÁLISIS

Se tiene a la vista la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FE/1369/2019** del índice de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, relativo a la solicitud registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **03949219**, de fecha **04** cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, de acceso a la información pública presentada en esta Unidad de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **03949219**, ingresada a las 20:57 veinte horas con cincuenta y siete minutos del día en mención, recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día **05** cinco del mes y año en curso, ello al haberse presentado fuera del horario hábil para este sujeto obligado, por medio de la cual, la [REDACTED] solicitó lo que a continuación se transcribe, y que se determinó ser competencia de la suscrita en mi carácter de sujeto obligado:

**"Solicito que se me informe el número de detenidos por el delito de feminicidio. Esto de enero de 2012 a diciembre de 2018. Desglosar la información por año, sexo y edad del detenido."** (SIC)

De dichas actuaciones se desprende la existencia de las siguientes documentales, que demuestran el trámite efectuado por la Unidad de Transparencia, con el objeto de atender categóricamente a la resolución del órgano garante, se giraron los oficios **FE/UT/4622/2019** dirigido a la **MTRA. MARIELA MARTÍNEZ LOMELÍ** en su carácter de **DIRECTORA GENERAL EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS**, así como el diverso Oficio número **FE/UT/4620/2019**, dirigido al **MTRO. LUIS JOAQUIN MÉNDEZ RUÍZ** en su carácter de **FISCAL ESPECIAL EJECUTIVO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, el diverso **OFICIO FE/UT/4621/2019**, dirigido al **MTRO. GONZALO HUITRÓN REYNOSO** en su carácter de **FISCAL ESPECIAL REGIONAL**.

Desprendiéndose así, de los oficios recibidos con la información solicitada por la [REDACTED] al dar respuesta las áreas competentes, se obtiene una parte de la información positiva y la otra **INEXISTENTE**, esto en virtud de lo siguiente:

La solicitud radica en tres puntos básicos:

- a).- **Información sobre el número de detenidos por el delito de feminicidio.**
- b).- **Relativo al período de enero de 2012 a diciembre de 2018.**
- c).- **Desglosar la información por año, sexo y edad del detenido."** (SIC).

De los puntos anteriores se desprende que las áreas competentes de la Fiscalía del Estado para proporcionar la información requerida, **respondieron en forma positiva** a los incisos a) y b) señalados en el párrafo inmediato anterior, es decir en lo que respecta al número de detenidos y al período que comprende del mes de enero 2012, dos mil doce, al mes de diciembre de 2018, dos mil dieciocho.



Así mismo, en lo que respecta a la información solicitada para efectos de: "...c).- **Desglosar la información por año, sexo y edad del detenido...**" (SIC). Las áreas correspondientes de la Fiscalía del Estado, respondieron **QUE NO SE CUENTA CON UNA BASE DE DATOS QUE AGLUTINE LA INFORMACIÓN, COMO LO SOLICITA** [REDACTED] lo que constituye la **INEXISTENCIA** de dicha información solicitada.

Derivado de lo anterior y una vez que se hace el análisis de la información señalada y solicitada en el proceso de acceso a la información dentro del Expediente: **LTAIPJ/FE/1369/2019; se declara como información inexistente** atento a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15° de la vigente y reformada Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como derecho fundamental el acceso a la información pública, el cual será garantizado por el Estado, y que las leyes correspondientes establecerán los procedimientos y mecanismos idóneos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, basado en los principios rectores en la interpretación y aplicación, al tenor de lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y**



**municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:**

**Artículo 4º.-** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural..."

**El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.**

...

**Artículo 9º.-** El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;



- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

...

**Artículo 15.-** Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:...

**IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y**

X...

**La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.**

**Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.**

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

**Artículo 1º.** Ley — Naturaleza e Interpretación.

1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos



Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

**Artículo 2º.** Ley — Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;
- V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;
- VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de premio y las sanciones que correspondan.

II.- Que de los numerales 24 punto 1 fracción II, 29 punto 2, 30 punto 1 fracción II, 86 punto 1 fracción III y 86-Bis puntos 1, 3 fracciones I y II y 4 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende la obligatoriedad de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, llevar a cabo la búsqueda y localización de la información pública solicitada, y emitir la respuesta correspondiente, particularmente que niegue el acceso a la misma, por ser **declarada inexistente**, por el Comité de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 24.** Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

...II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;...

**Artículo 29.** Comité de Transparencia — Funcionamiento.



2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate...

**Artículo 30.** Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:...

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;**

**Artículo 86.** Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

**III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.**

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia....

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

...

**4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

**Artículo 87.** Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o



IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

**3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

**II.- De acuerdo a lo antes transcrito, se advierte que no se contó con evidencia alguna dentro de los archivos físicos y bases de datos electrónicas; de donde se pueda acceder a la información relativa a lo solicitado por la [REDACTED] quien solicitó **que se le informara el número de detenidos por el delito de feminicidio, de enero de 2012 a diciembre de 2018. Desglosar la información por año, sexo y edad del detenido.****

Es por lo que, en la presente Acta, se considera dicha información con el carácter de INEXISTENTE, de la información pretendida, por lo que en la sesión de trabajo firmada por los integrantes de este órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, emitió la correspondiente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN en las bases de datos y archivos de este sujeto obligado. Lo anterior es así, toda vez que no se localizó información que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las áreas señaladas anteriormente, al tenor de lo que dispone el numeral 86-Bis puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin pasar por desapercibido, que si bien es cierto la anterior información solicitada por la [REDACTED] resultó INEXISTENTE fue de forma parcial, ya que la diversa información requerida por la solicitante, consistente en **"el número de detenidos por el delito de feminicidio, de enero de 2012 a diciembre de 2018. Desglosar la información por año, resultó positiva,**

Es por lo que, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a sus bases de datos y archivos existentes, en las áreas que tienen la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, y acorde a las manifestaciones propias de dichas áreas, quienes tuvieron a bien informar lo que se transcribió con antelación en el cuerpo de la presente Acta de Inexistencia.



Las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y resolver las solicitudes de información pública, así como requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes, con fundamento en el artículo 31 fracciones IV y IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**\*Artículo 31. Unidad – Atribuciones**

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

...

IX. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;...”

En éste sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó apegada a derecho ya que realizó las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada por el particular, sin embargo, de los oficios remitidos por las diversas áreas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, mismos que fueron adjuntados por el sujeto obligado en su informe de Ley, se advierte que parte de la información requerida por la solicitante, es información inexistente, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con una base de datos donde se archive o resguarde la información en los términos solicitados.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien considerar que en la presente declaración de inexistencia está contenido los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 7/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.



Por tanto, derivado de los preceptos legales transcritos y de los criterios de apoyo enunciados anteriormente, y luego de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto en el numeral 32.1 fracción III y VIII; en correlación con el arábigo 86 Bis punto 3 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo lo manifestado por el área competente de esta Fiscalía General del Estado; y en observancia a las atribuciones que la Ley aplicable en la materia le confiere en el numeral 30.1 fracción II, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Fiscalía del Estado, **SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN** en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, esto en cuanto a una parte de la información peticionada dentro de Solicitud de Acceso a la Información, de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FE/1369/2019**; de la cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a parte de la información requerida, resultando información inexistente la relativa a la siguiente solicitud: **"Solicito que se me informe el número de detenidos por el delito de feminicidio. Esto de enero de 2012 a diciembre de 2018. Desglosar la información por año, sexo y edad del detenido."** (SIC), en los términos fundados y motivados en el cuerpo de la presente Acta.

En consecuencia de lo anterior, y tomando en consideración el informe de las áreas que se estimaron ser competentes, este Comité de Transparencia determina que es procedente **CONFIRMAR la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**, en lo que respecta al **DESGLOSE DE LA INFORMACIÓN DE DETENIDOS POR DELITO DE FEMINICIDIO, POR AÑO, SEXO Y EDAD DEL DETENIDO**, en virtud de que no existe una base de datos al respecto, como se precisó con antelación.

**SEGUNDO.-** Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento a los solicitantes el alcance y los resolutivos del presente acuerdo. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. De igual manera el presente pronunciamiento deberá ser aplicable por analogía para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, lo anterior para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

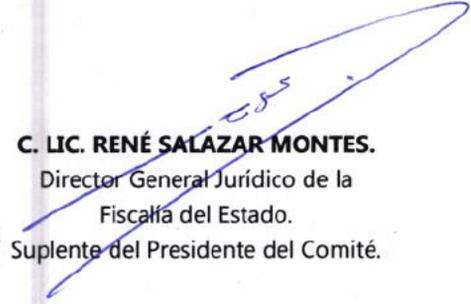
Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CIERRE DE SESIÓN**

Así resolvieron por **mayoría de votos** los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, firmando al calce de conformidad.



**C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Fiscalía del Estado de Jalisco.  
Secretario del Comité.



**C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**  
Director General Jurídico de la  
Fiscalía del Estado.  
Suplente del Presidente del Comité.

~~M/RR/CLAUDIA/LAN.~~